



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

ASUNTO: “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN”.

Con fecha 1 de diciembre se recibió por la Secretaría General de Economía y Hacienda la propuesta referenciada a los efectos de la formulación de alegaciones sobre la misma.

Analizada la propuesta, desde el Servicio de Normativa y Procedimiento se formulan las siguientes consideraciones al respecto:

- En el artículo dos del Decreto 13/2009, que ahora se deroga, se señalaba que la Inspección General de Servicios quedaría adscrita a la consejería competente en materia de función pública. En el nuevo texto no se hace ninguna referencia a la consejería de adscripción, aunque quizá si sería conveniente establecer en esta norma que regula su concepto y naturaleza cual es, por razón de la materia, el centro directivo al que debería quedar adscrita.
- La redacción del apartado b) del artículo 4 no es correcta. Debería sustituirse por: *“La vigilancia y comprobación de que las actuaciones del personal y la prestación de servicios públicos se adecúan a las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes aplicables en cada caso”*.
- En el artículo 5.1, apartados a) y e) se establece que se realizará la función de “realizar diagnósticos” y “realizar actuaciones inspectoras”. Se propone sustituir el uso por segunda vez del verbo realizar por “elaborar diagnósticos” y “ejercer actuaciones inspectoras”, por ejemplo.
- Sobre ese mismo apartado del artículo 5.1, el e), se plantea si, además de ejercer las actuaciones inspectoras, no va a proponer al órgano competente la incoación de expedientes disciplinarios, como si se hacía hasta ahora según el Decreto 13/2009 (art. 3.2 f).
- La estructura del capítulo I del Título II lleva a pensar que la Inspección General de Servicios la componen tres tipos de personal: el titular, el personal inspector y los agentes de la autoridad. Tanto del contenido del artículo 6, como del artículo 9, referido este último a “agentes de la autoridad”



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

se desprende que no es así, sino que agentes de la autoridad no es un tipo de personal de la Inspección, sino una condición que se atribuye a los dos tipos anteriores. Por eso, y para dar mayor claridad a esta estructura, se propone modificar el título del artículo 9 por “Condición de agentes de la autoridad”.

- En el artículo 12 se establece el concepto “periódicamente” para hablar de las actuaciones de transparencia en la página web. Este término es indeterminado y convendría concretarlo estableciendo con qué periodicidad se deben efectuar dichas actuaciones o, simplemente eliminarlo, diciendo que “se publicarán en la página web las conclusiones y recomendaciones” ya que si no establece una periodicidad determinada, es preferible no incluirlo.
- En el artículo 20 se habla de que se recibirá la denuncia o información de forma anónima de la ciudadanía o del personal. Con este texto no parece darse opción a que las denuncias no sean anónimas; en caso de que el denunciante desee identificarse no parece que se le pueda permitir. Por otro lado, para garantizar la confidencialidad de los datos del denunciante según establece el párrafo segundo de este mismo artículo, será necesario disponer de datos que proteger, lo que no parece posible si la denuncia es necesariamente anónima.
- En el punto quinto del mismo artículo 20, el último párrafo habla de que se comunicará al denunciante e informante el estado de tramitación “siempre que se posible”. Esta última matización lleva a plantearse en qué casos no es posible informar del estado de tramitación, aparte de los casos de denuncias anónimas en las que se desconozcan los datos de contacto del denunciante o informante.
- En el artículo 26, párrafo segundo, hay un error al decir “al centro directivo competente en materia de asistencia jurídica **a** la Administración autonómica”. Se debe sustituir la proposición “a” por “de”.
- El párrafo segundo del artículo 30 habla de que todos los entes deberán, previa solicitud, remitir sus propuestas. Debería matizarse quien debe efectuar dicha solicitud.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

Por lo que respecta a la tramitación de dicho proyecto, se recuerda la necesidad del informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que sean necesarios, según se establece en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

EL JEFE DEL SERVICIO DE
NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA